



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00048 00
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Mediante escrito obrante en el consecutivo Nro. 034 del expediente electrónico, reposa un documento contentivo de un negocio jurídico de cesión de derechos litigiosos entre la señora VIVIANA POSADA VERGARA (representante legal judicial de Bancolombia), quien funge en las presentes actuaciones como la parte demandante, y el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS (representante legal de la sociedad Reintegra SAS), obrando la primera en calidad de cedente, y el segundo en calidad de cesionario, de los derechos que le corresponden o puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual fue suscrito por ambos contratantes.

En ese orden, respecto a la cesión del derecho litigioso indica el artículo 1969 del C.C. que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”*.

A su vez, el inciso 3º artículo 68 del C.G.P. que: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos sustanciales de los artículos 1969 del Código Civil y los procesales señalados, lo procedente es aceptar la cesión aclarando que hasta tanto, no sea aceptada la cesión de manera expresa por la parte demandante, actuará el cesionario en las presentes actuaciones en calidad de litisconsorte necesario.

De otro lado, y teniendo en cuenta que, el Tribunal Superior de Medellín manifestó la imposibilidad de allegar digitalmente el expediente requerido, se exhortará al interesado para que se sirva suministrarlo en copia física.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad REINTEGRA SAS identificada con NIT 900.355.863-8, como cesionario de los derechos litigiosos de que es titular en este proceso ejecutivo la BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Se advierte al CESIONARIO que puede intervenir en este proceso como litisconsorte necesario de BANCOLOMBIA S.A., quien funge como demandante, y que solo puede sustituirla cuando los demandados lo acepten expresamente como cesionario.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva suministrar al expediente copia física del expediente del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 31 03 012 2018 00529 01, donde la demandante es Sandra Milena Rincón García y el demandado Rodimiro Tangarife Cifuentes y que reposa en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, para efectos de fijar fecha para practicar las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c01eba24a404b46304eb5a09d6c9706551c582b055f3f0349efe97859f9082**

Documento generado en 03/05/2022 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>